



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en
congreso, sancionan con fuerza de Ley:*

FOMENTO A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA DE ORIGEN RENOVABLE – COMPLEMENTA LEY N° 27.424 - DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y EXENCIÓN DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN PARA EQUIPOS O SUS PARTES, UTILIZADOS POR USUARIO-GENERADOR.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1° – *Objeto* – Complementar la Ley N° 27.424 “RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA” (BO N° 33.779 del 27/12/2017) sus modificatorias y normas reglamentarias, para incentivar la instalación de equipos de generación de energía de origen renovable, para autoconsumo, por parte de usuarios conectados o no a la red de distribución, mediante la devolución de impuestos y exención de los derechos de importación.

Artículo 2° - *Finalidad* – Contribuir al cuidado del medio ambiente, evitando la liberación de gases de efecto invernadero originados como resultado de la quema de combustibles fósiles, involucrando directamente al consumidor como generador de energías limpias.

Capítulo II

Devolución de Impuestos al Valor Agregado

Artículo 3° - *Devolución del IVA* – Cuando el usuario-generador es un sujeto que por su tipo de responsabilidad no puede utilizar el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (T.O. por Decreto N° 280/97 y sus modificatorias) por a la compra de equipos de generación de energía de origen renovable y su instalación, se procederá a su devolución siempre que las facturas correspondientes hayan sido canceladas con algún instrumento del sistema de pago o medio de pago electrónico,



autorizados por el Banco Central de la República Argentina, que permita su registración y reintegro.

Artículo 4° - *Certificado de libre disponibilidad* – Cuando el usuario-generador es un sujeto responsable y que por su actividad se encuentra imposibilitado de utilizar la totalidad del crédito fiscal, por la diferencia podrá solicitar un certificado del crédito fiscal pendiente para aplicar a la cancelación de cualquier otro impuesto, directo o indirecto, de jurisdicción nacional.

Capítulo III

Exención de los Derechos de Importación

Artículo 5° - *Exención* – Las importaciones de equipos de generación de energía de origen renovable y/o sus partes estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, y de los insumos necesarios, cuando los mismos no se fabriquen en el país.

Artículo 6° - *Exención parcial* – La exención del pago de los derechos de importación y otros, previsto en el artículo anterior, será parcial -del CINCUENTA (50%) POR CIENTO- cuando existan similares de fabricación nacional y el precio de éstos no superen en un VEINTE (20%) POR CIENTO el valor CIF de las mercancías (valor en el país de origen, el flete y seguro hasta el punto de destino).

Capítulo IV

Registro de Fabricantes, Importadores y Comercializadores

Artículo 7° - *Registro* – Los fabricantes, importadores y comercializadores de equipos de generación de energía de origen renovable y/o sus partes para obtener la exención de los derechos de importación o para que el usuario-generador obtengan la devolución del Impuesto al Valor Agregado, deberán integrar el Registro de Fabricantes, Importadores y Comercializadores que incluirá un catálogo actualizado de los equipos de generación y/o sus partes que comercialicen.

Capítulo V

Disposiciones Finales



Artículo 8° - *Autoridad de aplicación* - La misma que designe el Poder Ejecutivo nacional como autoridad de aplicación según el Artículo 3° de la Ley N° 27.424, a la que se le agregan las siguientes funciones:

- a) Establecer los requisitos necesarios para que el usuario-generador solicite la devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- b) Establecer los requisitos necesarios para que el usuario-generador solicite el certificado de libre disponibilidad;
- c) Establecer los requisitos necesarios para el registro de los fabricantes, importadores y comercializadores, y del catálogo actualizado de los equipos de generación y/o partes que comercialicen, con la correspondiente aprobación de los organismos competentes; y
- d) Coordinar con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) las devoluciones de impuestos y las exenciones a los derechos de importación.

Artículo 9° - *Vigencia* - El régimen de devolución de impuestos y exención de los derechos de importación tendrá una vigencia de DIEZ (10) años a partir de su promulgación; el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo nacional, con motivos fundados y por el mismo plazo.

Artículo 10 – Adhesión de otras jurisdicciones – Se invita a las Provincias, a sus municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen con la devolución total o parcial de impuestos y/o tasas que se impongan a la comercialización de equipos de generación de energía de origen renovable y/o sus partes, y a la instalación de los mismos a los usuarios-generadores comprendidos en el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 11 - Se comunica al Poder Ejecutivo.

Jorge Enrique LACOSTE
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La iniciativa propuesta trata sobre complementar la Ley N° 27.424 (BO N° 33.779 del 27/12/2017) que fomenta la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública, otorgando la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los usuarios-generadores que no pueden utilizar el crédito fiscal y la exención del pago de los derechos y tasas por importación de los equipos de generación y/o de sus partes, para autoconsumo, estén o no conectados a la red pública, con el objeto de incentivar la instalación en hogares, comercios, establecimientos públicos, clubes, ya sea en zonas urbanas o rurales, que nos permitan disminuir la liberación de gases de efecto invernadero originados como resultado de la quema de combustibles fósiles, involucrando de manera directa al consumidor en el cuidado del medio ambiente.

El 11 de diciembre de 1997, en Kyoto —Japón—, se adopta el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, al que nuestro país adhiere en el año 2001 por Ley N° 25.438 (BO N° 29.692 del 19/07/2001).

Con ésto, Argentina como muchos países del mundo se comprometen a adoptar políticas y medidas tendientes a evitar el cambio climático. Lo cierto es que en la década y media siguiente al año 2001 muy poco se hizo sobre la utilización de energías de origen renovable.

Es cierto, que en octubre de 1998, se promulga la Ley N° 25.019 que declara el interés nacional de la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar, con beneficios para las empresas que entreguen su producción al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Pese a la vigencia de la misma no se obtuvieron resultados relevantes.

Según la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) en 1998 la potencia instalada de generación hidráulica era de 9.187 MW (48,1% del total) y la eólica de 11 MW (esta última no se comercializaba en el MEM). A inicios del año 2002 la potencia instalada era la misma (igual participación en el total); a fines de 2010 la potencia instalada hidráulica era de 10.514 MW (37,4% del total); en diciembre de 2015 la potencia instalada renovable era de 11.303,5 MW (34,73% del total) distribuida en 8,2 MW fotovoltaica, 187,4 MW eólica y 11.107,9 MW hidráulica. Con estos datos podemos afirmar que en potencia instalada las energías renovables



perdieron el 30% de participación desde la adhesión en el año 2001 al “Protocolo de Kyoto” hasta la finalización del gobierno de Cristina Kirchner.

Si bien durante la presidencia de Nestor Kirchner se sancionó la Ley N° 26.190 de fomento para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, con los datos anteriores observamos que tampoco fue efectiva pese a estar vigente durante casi 10 años en el período que analizamos (2001-2015).

En septiembre de 2015, la Ley N° 27.191 modifica la anterior y a fines de 2017 se aprueba la Ley 27.424 que permite al usuario, conectado a la red de distribución, ser generador para autoconsumo e inyectar el sobrante a la red con alguna remuneración.

A mayo de 2018 la potencia instalada renovable es de 12.703,9 MW, un 12,4% más que a diciembre de 2015, siendo su participación del 32,54% del total. Pese a registrarse un crecimiento de la potencia instalada renovable, sigue perdiendo participación en el total.

En cuanto a la generación bruta en el año 1997 el 42,8% era de fuentes renovables y en 2019 (acumulado hasta mayo) el 32,5% de la generación proviene de fuentes renovables, con una pérdida del 25% de participación sobre el total generado en poco más de dos décadas.

Con estos resultados, debemos pensar que las políticas y medidas adoptadas no son suficientes o adecuadas para lograr una disminución de la liberación de gases de efecto invernadero originados como resultado de la quema de combustibles fósiles. Debemos tomar iniciativas concretas que incentiven la instalación de equipos de generación de energía de origen renovable, de manera distribuida y para autoconsumo del usuario.

Si bien, la última ley sancionada a fines del año 2017 tiene éste objetivo, podemos ver que en la práctica resulta insuficiente para incentivar al usuario, conectado a red pública de distribución, a invertir para transformarse en un generador, pasando a ser un agente activo y responsable en el cuidado del medio ambiente.

Para que ésta ley sea operativa y tenga efectividad, depende de las normas de adhesión de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A la fecha algunas provincias adhirieron, como la de Santa Fe con el programa “Prosumidores” con un incentivo para un usuario domiciliario de \$ 11,39 por kWh que suministre a la red y otras como Entre Ríos que fundamentan su NO adhesión, con un alto costo de vinculación para el usuario que pretende ser generador y una retribución de \$ 2,4608 por kWh generado. Entre Ríos incentiva con el 22% de la retribución de Santa Fe y para vincularse a la red se deben abonar \$ 32.811,40 como “tarea de conexión adicional” que equivalen a 13.333,6 kWh al valor de la retribución vigente.



Si bien hay gobiernos provinciales que todavía no demostraron interés en el cuidado del medio ambiente para evitar el cambio climático, desde el Congreso de la Nación debemos avanzar con propuestas que mejoren las posibilidades de retorno de la inversión que debe realizar el usuario para transformarse en generador, incentivando de ésta manera el compromiso de los mismos con el aporte del capital necesario para la adquisición e instalación de equipos de generación de energía de origen renovable, para consumo, estén o NO conectados a la red pública. Debemos abrir la posibilidad de incentivar a quienes todavía no tienen servicio eléctrico y a aquellos que estando conectados no inyecten a la red, por que generan una parte del consumo o por que pretenden almacenar la producción sobrante para utilizarla en otro momento.

La propuesta que realizamos es neutra en términos fiscales, pretendemos devolver impuestos a operaciones de ventas que hoy no se hacen y eximir de tasas por derecho de importación a equipos o partes que hoy no ingresan. Hoy las instalaciones prácticamente no existen, son tan pocas que las podríamos recordar. La propuesta pretende disminuir el costo final de las instalaciones para hacer atractiva la inversión, sin disminuir los ingresos fiscales y con clausula de protección a la industria nacional, tratando que el usuario pase con su inversión a ser un usuario-generador activo y responsable en el cuidado del medio ambiente, modificando la participación de las energías renovables en la generación y potencia instalada total.

Con ésto no solo se beneficia el usuario-generador, sino que con la fabricación total o parcial de equipos y sus partes, y con la instalación de los mismos se demandará mano de obra especializada, con beneficio no solo para los trabajadores sino también para toda la cadena comercial de consumo en los diferentes pueblos y ciudades del país.

Una mayor demanda de equipos y la eximición de tasas por derechos de importación, permitirá que empresas decidan no solo instalar equipos importados, sino también desarrollar y armar equipos y partes con agregado de valor (tecnología y trabajo nacional) garantizando un plazo razonable del programa, diez años, con posibilidad de ampliación para permitir que se consoliden los proyectos con procesos de fabricación.

El estado también tendrá sus beneficios si logramos incentivar la generación distribuida de energía con equipos de propiedad de los usuarios. Con mayor generación para consumo se disminuirán los subsidios, se necesitarán menos inversión en transporte y distribución, se tendrán mayores ingresos por exportación de petróleo, gas y energía eléctrica y se recaudarán más impuestos por el consumo de los nuevos trabajadores.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Con la propuesta pretendemos complementar la ley vigente para generar un círculo virtuoso potenciando el sector de las energías renovables y la toma de conciencia por el cuidado del medio ambiente para evitar el cambio climático.

Esta, también promueve una reparación en favor de consumidores de localidades de provincias que no acceden al "Régimen de Zona Fría", que se está por ampliar a una franja importe de localidades, previendo alcanzar a 3,1 millones de nuevas familias. La propuesta, beneficia a hogares con potencialidad de utilizar la energía solar, mayormente en las provincias del centro-norte, muchas sin provisión de gas natural y con alto consumo de energía eléctrica, en épocas cálidas del año, por la necesidad de refrigerar alimentos y de ventilación en sus viviendas.

Por lo expuesto, invito a nuestros pares a que acompañen en el tratamiento y sanción de esta iniciativa, que favorece no solo a nuestra sociedad, sino también contribuye con todos los habitantes del planeta.

Jorge Enrique LACOSTE
Diputado Nacional